

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 19 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2876

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10. No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 22, No. 22.

Secretaria de Instrucción Pública.

ALFONSO FRECHADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretaria de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 Oeste, número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 500
Por seis meses 200
Por tres meses 100
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12, de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Atzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Atzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Atzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Consulado General de la República de Venezuela en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá..... \$195

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 27..... \$195

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 21, de 12 de Marzo de 1918, recibida a un memorial del señor Rodolfo Romo Leroux..... \$195

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Resolución número 9, de 10 de Marzo de 1918..... \$195

Año número 234 de 1918, de 12 de Marzo, por el que se le concede provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Pacífico Ríos S..... \$195

Año número 234 de 1918, de 12 de Marzo, de aprobación provisional de la cuenta rendida por el actual Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor Eusebio Anguizola, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado \$195

Año número 234 de 1918, de 12 de Marzo, por medio del cual se aprueba provisionalmente la cuenta presentada por el señor T. Gabriel Duque, Tesorero del Asilo "Bolívar", correspondiente a los días transcurridos del 5 al 28 del próximo pasado mes de Febrero..... \$195

Año número 235 de 1918, de 12 de Marzo, por el cual se le concede provisionalmente la misma cuenta rendida a esta oficina por el ex-Cónsul de la República en Valparaíso, Chile, señor Julio Valdés, correspondiente al mes de Enero del año de 1915..... \$195

Avisos oficiales..... \$195-98

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaria de Relaciones Exteriores

RECONOCIMIENTO

del Consulado General de la República de Venezuela, en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Relaciones Exteriores. Panamá, Marzo 5 de 1918.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá, por las cuales nombra al señor José Leandro Fortique para desempeñar el cargo de Consulado General en la República de Panamá, con residencia en Colón, documento que a la letra dice:

"Victorino Márquez Bustillos.

Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela.

A todos los que las presentes vieren, SALUD:

Por cuanto es conveniente fomentar las relaciones mercantiles que existen entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá y atendiendo a que el señor José Leandro Fortique es idóneo para ello, por las presentes se nombra Consulado General en la República de Panamá, con residencia en Colón.

Por tanto, suplico al Gobierno de dicha Nación se sirva admitir y reconocer al nombrado en su carácter de Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela y prestarle el apoyo que necesite en el lícito y pacífico ejercicio de sus funciones; y ordena a los ciudadanos venezolanos que se encuentren en ese Distrito Consular, le respeten y obedezcan.

En fe de lo cual he expedido las presentes Letras, firmadas de mi mano, selladas en la forma de costumbre y referendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores don Cipriano, a 17 de Diciembre de 1917.

V. Márquez Bustillos."

Referendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Tus.

E. Mosquera".

Se resuelve:

Reconocer al señor José Leandro Fortique con el carácter de Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Panamá, con residencia en la ciudad de Colón y expedirle el correspondiente Exequaturo.

Comuníquese y publíquese

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaria de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y Leopoldo G. Valentín, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hechas conveniendo su celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1o.—El Contratista se compromete:

1o. A hacer una inspección general geológica y práctica de una parte del territorio de la República de Panamá, para la eliminación de las zonas de menor probabilidad con gasíferos, expertos de petróleo, e ingenieros de la mayor competencia; dicha zona quedará comprendida dentro de quince millas paralelas a lo largo de las costas de la República.

2o. A hacer la clasificación de las zonas que merezcan ser exploradas, por medio de un examen geológico y práctico más detallado.

3o. A practicar la localización de las áreas adecuadas para perforación y a perforar con maquinarias y organización eficiente, para llegar a las capas petrolíferas aun cuando éstas estuvieran a varios millares de pies de profundidad.

4o. A construir las tuberías necesarias para el transporte del petróleo producido.

5o. A instalar refinerías.

6o. A suministrar al Gobierno informes completos en cualquier momento sobre el resultado de las exploraciones.

7o. A emplear ingenieros y operarios panameños con preferencia a los de otras nacionalidades y darles oportunidad de aprender el negocio y así alcanzar la calificación suficiente para poder ocupar los puestos de mayor importancia en la empresa.

8o. A principiar los trabajos de inspección dentro de treinta días después de firmado este contrato y proseguirlos con la mayor rapidez posible, dando al Gobierno todas las facilidades para la vigilancia constante de las operaciones del Contratista.

9o. A respetar los derechos adquiridos por particulares y contratistas sobre base comercial con los mismos, siempre que ellos lo deseen.

Artículo 30.—El Contratista se obliga a organizar en los Estados Unidos de Norte América para la inspección, explotación y exportación del petróleo, su transporte y refinamiento, una compañía con un capital en acciones pagadas de cinco millones de dólares.

Esta compañía será organizada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de firmado este contrato.

Artículo 31.—A opción del Gobierno el Contratista hará entrega al Tesoro Público de quinientos mil dólares (\$ 500,000.00) en acciones de esta compañía, en garantía de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, o un bono igualmente de garantía de cien mil dólares (\$ 100,000.00) firmado por persona o compañía a satisfacción del Gobierno.

Para determinar si el Contratista ha salido a alguna de sus obligaciones y si en el caso de no de hacer efectiva esta garantía, se procederá por arbitramento, conforme lo establece el artículo duodécimo de este contrato.

Artículo 40.—El Contratista pagará al Gobierno en la Tesorería General de la República, el cinco por ciento del producto bruto del petróleo que obtenga en las tierras que explote.

Si el Contratista hiciera contratos para la explotación del petróleo con dueños de tierras de propiedad particular o con dueños de zonas petrolíferas, pagará el mismo impuesto de cinco por ciento al Gobierno.

Artículo 50.—Al firmarse este contrato, el Contratista pagará en la Tesorería General de la República el valor de la explotación de cincuenta mil hectáreas de terreno, y dentro de los tres años siguientes determinará la zona en que debe verificarse la explotación, pero dentro de dos años después de haberse firmado este contrato, el Contratista deberá fijar la zona en que decida no hacer exploraciones. El área total para la explotación no excederá de dos mil millas cuadradas. El Gobierno otorgará al Contratista el derecho de explotación de esta área por un término de veinte años prorrogables por veinte años contados desde la fecha en que vence el término para la explotación.

Si el área de exploración pasase de cincuenta mil hectáreas, el Contratista pagará el excedente a razón de diez centésimas de balboa por hectárea.

El Gobierno no concederá permiso de exploración dentro de la zona de inspección de que habla el artículo primero de este contrato, mientras el Contratista no haya determinado la zona de explotación.

Artículo 60.—Es entendido que las zonas de explotación mencionadas sólo se conceden en cuanto al sub-suelo, quedando siempre la superficie de propiedad del Gobierno, el cual sin embargo, otorga gratis al Contratista los lotes de tierras necesarias que necesite para instalar sus maquinarias y demás trabajos de la empresa.

Artículo 70.—El Contratista tendrá derecho de establecer tuberías, refinarias, depósitos y acueductos, destinados a las necesidades de la empresa, pero no tendrá derecho de establecer camineros para su venta de artículos extranjeros.

El Contratista tendrá derecho de cortar en terrenos nacionales madera para el uso de su empresa, así como también de utilizar los materiales de construcción, como piedra, cal, barro, etc.

Artículo 80. El Contratista tendrá derecho de construir medías, teléfonos, telegrafos, ferrocarriles, tranvías, plantas de energía eléctrica y líneas de transmisión, destinadas a

las necesidades de la empresa, sin perjuicio de contratos existentes y de acuerdo con las leyes preexistentes.

El Contratista también tendrá derecho de usar los ríos que atraviesan terrenos nacionales o municipales para establecer plantas de energía eléctrica, y de otra fuerza en combinación con su empresa. Caso de sobralta fuerza, el Contratista tendrá derecho de venderlo pagado al Gobierno el impuesto correspondiente. Esto sin perjuicio también de contratos ya celebrados y de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

Artículo 90.—El Contratista tendrá derecho de expropiación de las zonas de terrenos municipales o de particulares que necesite para los usos de su empresa, de conformidad con las disposiciones de la ley sexta de mil novecientos quince.

Artículo 10.—El Contratista estará exento de todo derecho de exportación de sus productos, de conformidad con el inciso primero del artículo decimo de la Ley sexta de mil novecientos quince.

El Contratista tendrá derecho a la libre importación de los materiales, maquinarias, etc., necesarios para la empresa.

El Contratista estará exento de todo impuesto sobre el petróleo y sus productos en cualquiera forma, excepto el establecido en el artículo 40. de este contrato.

Este artículo se refiere a los trabajos del Contratista en todos los terrenos en que la Nación tenga derecho a las minas de petróleo y sustancias hidrocarbónicas, así como en terrenos procedentes de contratos que el Contratista celebre con particulares.

Artículo 11.—El Contratista se obliga a mantener los pozos en continua explotación todo el tiempo que ellos sean comercialmente productivos. Las fuentes que no sean comercialmente productivas y que fueren abandonadas dentro un año por el Contratista, volverán de hecho al dominio pleno de la Nación.

Artículo 12.—Toda cuestión entre el Gobierno y el Contratista será resuelta por arbitramento. Para todas las cuestiones de naturaleza técnica o comercial, los árbitros deben ser expertos en petróleo de competencia reconocida.

Artículo 13.—Este contrato no podrá ser traspasado a ninguna particular ni compañía sin el consentimiento del Poder Ejecutivo y en ningún caso a un Gobierno extranjero.

Artículo 14.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Ten fe de lo cual se firma en doble ejemplar este contrato en Panamá, a los catorce días de Abril de mil novecientos diez y siete.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 14 de Abril de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Anrelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 21

recada a un memorial del señor Rodolfo Romo Leroux.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 21.—Panamá, 11 de Marzo de 1918.

En escrito de fecha 19 de Febrero del corriente año, el señor Rodolfo Romo Leroux, ejerciendo el poder legal que lo ha conferido la sociedad denominada "POSTUM CEREAL COMPANY", domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la que fué registrada en esta República en el año de 1908.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 16 de Diciembre de 1907, el señor A. Jesurun Jr. apoderado legal entonces de la asociación denominada "POSTUM CEREAL COMPANY", solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, adoptada por ellos, para amparar y distinguir en el comercio un alimento preparado con cereales para el consumo humano, de su fabricación; que la marca es la gual al marbete que se adhirió a esta Resolución; que la marca fué registrada bajo el número 139, por medio de la Resolución número 4 de 22 de Enero de 1908 y por el Certificado número 129 de esa misma fecha, en este Despacho, del que era Secretario en aquella fecha el doctor Ciriaco Ponce J.; que como se ve el período de diez años (10), por que fué registrada dicha marca caducó el día 22 de Enero de 1918, habiendo los interesados corrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente posteriores a su vencimiento; que hay constancia de que se han satisfecho los derechos de renovación que establece el artículo 606 del Código Fiscal; y por último que el señor Rodolfo Romo Leroux ha presentado, de debidamente autenticado, el poder que lo acredita para actuar en el asunto.

Por tanto,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 78 de la ley 24 de 1908 por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 22 de Enero del corriente año (1918), a favor de la asociación denominada "POSTUM CEREAL COMPANY", domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, el tantas veces mencionado registro de marca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 11 de Marzo de 1918.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones del caso en el expediente respectivo (No. 97) y en el Libro de Registro No. 2.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

Tribunal Unitario de Cuentas

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución número 9.—Panamá, Marzo 19 de 1918.

Visto el pliego de cargos enviado a este Tribunal por la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, con nota número 330 de 16 del presente mes, para las reparaciones del puente sobre el río Tarita, en atención a lo que dispone el aparte F del artículo 304 del Código Fiscal y a que, según lo manifiesta en la nota de la referencia la Secretaría antes mencionada, se incorporarán en el cuanro respectivo las cláusulas que son de rigor.

Se resuelve:

Declarar que el pliego de cargos citado se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

Comuníquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 232 DE 1918

(de 12 de Marzo)

por el que se fenecce provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Pacifico Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta rendida a esta oficina por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, señor Pacifico Ríos S., referente al mes de Febrero último, examinada que ha sido por el suscrito ha observado en ella lo siguiente:

La cuenta pagada el día 5 de ese mes a Tuk Hing Co. por útiles de escritorio suministrados a la Administración de Correos en Enero anterior, se hace figurar en la copia de la cuenta de Caja por B. 15.00 en vez de B. 15.10 que es su valor. Diferencia B. 0.10.

En el cuadro del movimiento de las especies vendidas se hace figurar la existencia de Papel Sellado de segunda clase en 362 en vez de 363.

La de Bandas de A. B. O. 075 (Consumo Interno) figura también en el cuadro por 47 en vez de 467 que es la existencia en 31 de Enero y como no se vendió en Febrero cantidad alguna de esa especie, hay diferencia de 420 Bandas de menos en la existencia para el presente mes de Marzo.

El saldo en Caja en 28 de Febrero figura por B. 1,955.97 en vez de B. 1,415.97 q' es el correcto; error este que no afecta la cuenta por cuanto el responsable en telegrama de 6 de los corrientes, avisa haber hecho la rectificación del caso en la correspondiente a este mes.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Apruébase provisionalmente la cuenta de que se trata, por ser de fácil corrección los errores anotados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 233 DE 1918

(de 12 de Marzo)

De aprobación provisional de la cuenta rendida por el actual Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, señor Ernesto Angulo, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Esta cuenta ha sido abierta con el saldo correcto entregado por el Administrador saliente, señor José E. Palma, de B. 996.94 y ha sido cerrada con el de B. 6. 732.72 para la correspondiente a este mes.

Del examen practicado en esta cuenta sólo se ha observado la falta del talón número 13258, comprobante del impuesto de Venta de Licores al por menor.

En tal virtud, el suscrito,

Resuelve:

Fenecer de manera provisional la cuenta de que se ha hecho mérito, de la cual es responsable el señor Ernesto Angulo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 234 DE 1918

(de 12 de Marzo)

por medio del cual se aprueba provisionalmente la cuenta presentada por el señor T. Gabriel Dogue, Tesorero del Asilo "Bolívar", correspondiente a los años transcurridos del 5 al 28 del próximo pasado mes de Febrero.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En oficio sin número de fecha 20 del próximo pasado mes, el señor T. Gabriel Dogue, Tesorero del Asilo "Bolívar", me comunicó que el 21 de 11 de ese mismo mes, dictado con motivo del examen de la cuenta de Noviembre de 1917 a Febrero 5 de este año, y como ha contestado satisfactoriamente los reparos hechos en ese auto, quedan, por tal motivo, con la aprobación provisional que dicho auto indica, en su cargo alguno en contra del responsable.

La cuenta a que se refiere el encabezamiento de este auto examinada que ha sido se ha encontrado bien llevada y comprobada debidamente; razón por la cual el suscrito la aprueba de manera provisional.

Balance: B. 2.176.225.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 235 DE 1918.

(de 15 de Marzo)

por el cual se fenecer provisionalmente la dicha cuenta rendida a esta oficina por el ex-Gobernador de la República en Valparaíso, Chile, señor Julio Valdés, correspondiente al mes de Enero del año de 1915.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido examinada por el Contador contratado, señor Ricardo J. Fábrega, la última cuenta rendida a este Tribunal por el señor Julio Valdés, ex-Gobernador de la República en Valparaíso, Chile, referente al mes de Enero de 1915. Dicho Contador ha encontrado bien llevada y comprobada debidamente la dicha cuenta, y como además el saldo a favor del Tesoro Nacional en 31 de ese mes de B. 1.51, fue entregado al señor del señor Valdés, según consta en la cuenta de Febrero siguiente rendida por el señor A. Yzagüer E., el suscrito,

Resuelve:

Aprobar provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mérito en el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor José Manuel Segovia V., como apoderado del señor Leonardo Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José Manuel Segovia V., mayor, panameño, soltero y de este vecindario, como apoderado especial del señor Leonardo Miranda, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Dolega, agricultor, me presento a usted pidiendo se sirva expedir a mi representado título de plena propiedad, por cuanto sobre un lote de terreno de propiedad de la Nación, que está ubicado en el lugar de Tinajas, Distrito de Dolega, que mide más o menos doce hectáreas y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, predio de Félix Jaramillo; por el Sur, predio de Reyes Miranda; por el Este, predio de Julián González y por el Oeste, el camino real que conduce de Dolega a Bugaba.

Ese terreno, que viene siendo poseído desde más de cinco años, está cercado, cultivado en su mayor parte, y en él no existen minas ni fuentes de sal ni de agua mineral, lo riega un pequeño curso de agua que nace en él y no está comprendida en la zona de terrenos declarados inadjudicables por el Poder Ejecutivo.

Con este escrito acompaño el recibo que me ha dado el señor Administrador de Hacienda, con el cual compruebo que he hecho el depósito de garantía que exige la ley.

David, Febrero 25 de 1918.

J. M. Segovia V."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de

treinta días en esta oficina y otro igual en la Alcaldía de Dolega, en lugar visible y de costumbre y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa, en forma legal.

David, Marzo 5 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que la señora Virginia Cortés, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Las Tablas.

Señor:

Yo, Virginia Cortés, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Guararé, respectivamente solicito ante usted que me expida el título de plena propiedad, de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal, de un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Dicho predio está cercado en partes con alambres de púas, cultivado de productos agrícolas en la parte cercada y de pasto natural en la otra sin cerca.

Los linderos son los siguientes: Norte y Oeste, camino de Guararé al Puerto; Sur y Este, camino de las huertas bifurcando con el del Puerto.

El terreno mencionado se denominará "La Magdalena".

Junto a la presente le remito las declaraciones tomadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Con toda consideración me suscribo de usted atenta y segura servidora.

Por ruego de Virginia Cortés que no sabe firmar,

Ernesto Ortiz."

Y para que todo el que se crea perjudicado haga valer su derecho en tiempo oportuno, se fija el presente, en Las Tablas, en un lugar visible de este Despacho, hoy 13 de Marzo de 1918 a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario Interino,

Manuel I. López.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Hace saber:

Que en poder del señor Aquilino Gilberto Vega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado con el siguiente fierro: (N), el cual ha sido denunciado por el mismo depositario ante este Despacho como bien vacante y por encontrarse desde hace años dentro de un potrero de su propiedad sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Policía, se fija el presente en lugar público del Despacho y demás de la localidad, remitiéndose copia del mismo al periódico Oficial para su publicación, a fin de que, los que se consideren con derecho al referido semoviente se presenten a hacerlo, valor dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Santiago, Marzo 15 de 1918.

El Alcalde,

R. Sánchez C.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Juan de Dios, Emilio, Marcela, Isidro y Venancio Serrano, Isidro García y Victoria Orribarra, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Juan de Dios, Emilio, Marcela, Isidro y Venancio Serrano; Isidro García y Victoria Orribarra, según el poder adjunto solicito para mis mandantes, título de propiedad gratuito de un lote de terreno de setenta hectáreas que poseen en común en el lugar denominado "Orrillas del río Corrales", perteneciente de San Lorenzo y alindado sur: Norte terreno de Isabel Rodríguez; Sur, terreno solicitado por Juan Sánchez; Este, río Corrales y Oeste, "Barro Blanco y Galera".

Como acompaño la prueba requerida por la ley, para esta clase de solicitudes, pido al señor Administrador se sirva acogarla y ordenar su curso legal.

David, Marzo 13 de 1918.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de San Lorenzo, y copia de este edicto se entrega al interesado para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 14 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que los señores Pío, Catalino y Cristino Chifando, Lázaro Lara y Aniceto

Casiano, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Majagual, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

— Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Nosotros, los abajo firmados, panameños, careros, agricultores y padres de familias, a usted muy respetuosamente suplicamos, se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de cincuenta (50) hectáreas de extensión, el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Majagual, de la comprensión de este Distrito y en el lugar conocido con el nombre de "La Sabanita".

Dicho globo de terreno se encuentra aldenado así: Norte, terrenos de propiedad de la Compañía de Cativa; Sur, y Este, terrenos baldíos y Oeste, terrenos de propiedad de Horacio Stevenson y en él no se encuentran minas, yacimientos, fuentes de petróleo, caminos públicos, ni ríos navegables.

Para comprobar lo antes dicho le adjuntamos sendas declaraciones otorgadas ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Colón, Marzo 2 de 1918.

A ruego de Pío Chifundo, que dice no sabe firmar lo hace a su ruego,

Andrés Quirozana.

Cristino Chifundo.

Catalino Chifundo.

Lázaro Lara.

Aniceto Casiano.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se servirá una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, para notificar al público de la sociedad hecha, para que todo aquel que crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Plazado en lugar público de este Despacho por diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si se administran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe el artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descritos en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17, de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descuapados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 53 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a un Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y construcción orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Prestidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad; y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe venir leer escribir y contar y no estar procedido a sustrado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licor extraños, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licoristas nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licor de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licoreros y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para cobrar, si para un mes serán recibidas entre las 10 horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 25 del mes en curso se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el Río Parita.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día indicados y se adjudicará el contrato provisionalmente a la persona o compañía, que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no solo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se hagan los trabajos y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) como garantía, suma que perderá si no forma parte su propuesta dentro de las veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado por quince días por tratarse de una obra de urgencia manifiesta y según lo dispone el artículo 1 del artículo 304 del Código Fiscal.

Panamá, Marzo 9 de 1918.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

ADVERTENCIA

República de Panamá: Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 13 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

ADVERTENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1970 del Código Civil.

Hace saber:

Que al margen del asiento número 4, extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, hecha al folio 172 del Tomo 1 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción, o sea el asiento número 4 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, se efectuó por error, por cuanto se trata de un documento que no está sujeto a inscripción ni debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, como se ha hecho, por no ser de los que enumera el artículo 164 del Código Civil. Por tanto, se pone esta nota marginal, advirtiendo el error, la que se avisará a los interesados por el periódico oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 450 del Código Civil citado.

Gerardo Abrahams C."

Obedece esta advertencia a que el documento inscrito es una declaración unilateral hecha por el señor Francisco Arias Paredes, para que se progrese un contrato del cual gozaba el señor Samuel Wallrock Woolf, pagar el valor de la "Isle de San José" comprada por él al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo 1, folio 172 de la Sección de Panamá, asiento a continuación del cual se anotó la mencionada declaración del señor Paredes, la que para el Registro era nada altera la actual condición de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre el vendedor y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ello nada tiene que ver con el Registro, una vez que en falta de cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el cual, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Wallrock Woolf.

Panamá, Febrero 13 de 1918.

Gerardo Abrahams C.